

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., 15 ABR 2025

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES IAPL-066/2024

<u>GRADO</u>	<u>CORONEL</u>
<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CORDOBA VALENCIA JORGE MAURO</u>
<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>	<u>CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.367.041 CON LUGAR DE EXPEDICIÓN EN TULUA (VALLE).</u>

VISTOS

Al despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-066/2024**, adelantado al señor Coronel **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.367.041, con lugar de expedición en Tuluá (valle), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que, mediante la comunicación oficial No. **GS-2024-007642-JESEP**, de fecha 11 de marzo de 2024, el señor Mayor **ALEXANDER MARULANDA GÓMEZ**, Jefe del Centro Analítica del Servicio de Policía, remitió a esta Jefatura el informe correspondiente a la novedad presentada por el señor Coronel **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.041, con lugar de expedición en Tuluá, Valle. Según lo informado, el día 22 de febrero de 2024, aproximadamente a las 07:30 horas, el administrado ingresaba a su lugar de trabajo, específicamente a la Subjefatura del Servicio de Policía, ubicada en la carrera 59 No. 26-21, cuarto piso, del complejo CAN. Al desplazarse por la recepción del mismo piso, sintió un fuerte mareo, por lo que procedió a sentarse en la sala del lugar durante un lapso de aproximadamente cinco (05) minutos. Al sentirse recuperado, ingresó a su oficina, tomó asiento y se dispuso a tomar sus alimentos (desayuno), momento en el cual solicitó a su secretario, el señor Patrullero **ANDERSON BEJARANO VERGARA**, que le informara sobre la agenda del día. Durante el transcurso de estas actividades, el Coronel Córdoba sufrió otro mareo acompañado de un fuerte dolor de cabeza, lo que le produjo un desmayo, generando su caída desde la silla hacia el piso, ocasionándole un golpe en la cabeza. Ante tal situación, inmediatamente recibió los primeros auxilios y fue trasladado a las instalaciones del **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA (HOCEN)**, donde recibió la atención médica correspondiente.

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra la comunicación oficial **GS-2024-004858-INGER** del 26 de marzo 2024, donde el señor Teniente coronel MIGUEL ANGEL SIERRA SOSSA Jefe área asuntos internos tramita ante la oficina de asuntos jurídicos JESEP solicitud Nro. 487178-20240315.

A folio dos (02), obra la comunicación oficial **GS-2024-007642-JESEP** del 11 de marzo de 2024, donde el señor mayor **ALEXANDER MARULANDA GOMEZ**, Jefe centro de analítica del servicio de policía, remitió a esta jefatura, el informe de la novedad presentada con el señor Coronel **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**.

A folios del tres al catorce (3 al 14), obra la fotocopia de la historia clínica No. 94367041 del 20 de febrero de 2024, expedida por el Hospital Central de la Policía (HOCEN) Bogotá D.C, donde

[Handwritten signature]

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

la médico general **MARIA ISABEL LOPEZ PEREIRA**, le diagnosticó al administrado: **"R55X SINCOPE Y COLAPSO"**.

A folio quince (15), obra la fotocopia de la cédula de ciudadanía 94.367.041, con lugar de expedición en Tuluá Valle, documento de identificación que acredita al administrado como ciudadano colombiano.

A folio dieciséis (16), obra la fotocopia del carné No. 000367124, documento de identificación policial que acredita a la administrada como miembro en servicio activo de la Policía Nacional en el grado de coronel.

A folio diecisiete (17), obra el reporte de incidente de trabajo (IT), accidente de trabajo (AC), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), donde el señor mayor **ALEXANDER MARULANDA GOMEZ**, Jefe centro de analítica del servicio de policía, realiza una síntesis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la novedad en la que resultó lesionado el administrado.

A folio dieciocho (18), obra la PQR2S presentada por el señor mayor **ALEXANDER MARULANDA GOMEZ**, Jefe centro de analítica del servicio de policía de fecha marzo 15 del 2024 quedando registrada en el sistema SIPQR2S nro 487178-20240315".

A folio diecinueve (19), obra copia del auto ordenando apertura del informe administrativo prestacional **IAPL-066/2024**, en favor del administrado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, estableció en el artículo 24:

*(...) **INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES.** Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones (...)*

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...)

ACCIDENTE DE TRABAJO. *Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio (...)

En tal sentido, a través del capítulo II de la Resolución No 02271 del 29 de julio del 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía para el cumplimiento de su misión y referencia en el artículo 17 SUBJEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA, indica *"Es la dependencia de la Jefatura del servicio de Policía,*

end

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

encargada de generar la articulación en el ámbito operativo y administrativo al interior de la jefatura y hacer cumplir las disposiciones del Jefe Nacional del servicio de Policía, para contribuir al logro de los objetivos del Plan Estratégico Institucional”.

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”; correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, establece que:

(...)

“Artículo 35. Servicio de policía. Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

Artículo 36. De los fines del servicio. Son fines del servicio de policía:

- Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*
- Mantener la convivencia pacífica.*
- Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*
- Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*
- Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*
- Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.”*

(...)

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

amb

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como *“el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios”*.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es *“la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa”*.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como *“la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente”*. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), *“como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos.”*

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es *“La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral”*. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución *“en servicio activo”*, pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean *“...actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior”*, por materializar una ruptura del orden jurídico.

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: 1). Para la fecha de los hechos (22 de febrero de 2024), el señor **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**, era miembro en servicio activo de la Policía Nacional en el grado de Coronel, adscrito a la Subjefatura del servicio de policía JESEP. 2). Ingresó a su lugar de trabajo, específicamente a la Subjefatura del Servicio de Policía, ubicada en la carrera 59 No. 26-21, cuarto piso, del complejo CAN. Al desplazarse por la recepción del mismo piso, sintió un fuerte mareo, por lo que procedió a sentarse en la sala del lugar durante un lapso de aproximadamente cinco (05) minutos. 3). Al sentirse recuperado, ingresó a su oficina, tomó asiento y se dispuso a tomar sus

firmado

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

alimentos (desayuno), momento en el cual solicitó a su secretario, el señor Patrullero **ANDERSON BEJARANO VERGARA**, que le informara sobre la agenda del día. Durante el transcurso de estas actividades, el Coronel Córdoba sufrió otro mareo acompañado de un fuerte dolor de cabeza, lo que le produjo un desmayo, generando su caída desde la silla hacia el piso, ocasionándole un golpe en la cabeza 4). Recibió atención médica en el Hospital Central de la Policía (HOCEN) donde la médico general **MARIA ISABEL LOPEZ PEREIRA**, le diagnosticó al administrado: **“R55X SINCOPE Y COLAPSO”**.5) No se comprobó menoscabo de la función pública por materializar una ruptura del orden jurídico.

Así las cosas, el señor Coronel **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**, sufrió la lesión cuando estaba en servicio, situación administrativa en la cual conserva su condición de servidor público, realizando actividades que están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.).

Por lo tanto, la lesión ocurrida se enmarca en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 como *“accidente de trabajo”*, ajustándose a lo descrito en el artículo 24, literal **“B”** de la norma *ibidem*, **“EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO”**, conforme se verá reflejado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Coronel **JORGE MAURO CORDOBA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.367.041 con lugar de expedición en Tuluá (valle) , según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 22 de febrero de 2024, se ocasionó: **“EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO”**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24, literal **“B”** del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Brigadier general **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**
Jefe Nacional del Servicio de Policía (E)

Elaborado por: CPS2 Javier Brítez Suárez
Revisado por: MY: Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 15/04/2025
Ubicación: Z:\Publica_ASJUR\COMPARTIDA 2024 JESEP ASJUR\20.2 INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN O MUERTE\05 PROCESOS\APL-066-2024

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA